

## DIARIO



## OFICIAL

## DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA

## SUMARIO

## Sección oficial.

## Reales órdenes.

ESTADO MAYOR DE LA ARMADA.—Pasa a segunda situación el torpedero «Núm. 3».

SECCION DE PERSONAL.—Destinos en el Cuerpo Eclesiástico. Idem a dos Auxiliares terceros.

SECCION DE INFANTERIA DE MARINA.—Resuelve instancia de doña M. del C. Feria.

INTENDENCIA.—Sobre indemnización por quebranto de moneda (rectificada).

SECCION DE SANIDAD.—Destino al Subinspector de prime-

ra don J. E. Márquez.—Concede prórroga de destino al Médico mayor don R. Berenguer.

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION, PESCA E INDUSTRIAS MARITIMAS.—Sobre la jornada de trabajo a bordo de los buques dedicados al cabotaje.

## Circulares y disposiciones.

CONSEJO SUPREMO DEL EJERCITO Y MARINA.—Resuelve instancia de doña M. López.

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION, PESCA E INDUSTRIAS MARITIMAS.—Anula nombramiento de un primer Maquinista. Sobre adhesión de España a la Conferencia Internacional de Ginebra.

## Sección no oficial.

## Sección oficial

## REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

## ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

## Situaciones de buques.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Estado Mayor de la Armada, se ha servido disponer pase a segunda situación, a partir de esta fecha, el torpedero Número 3.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 16 de febrero de 1931.

CARVIA.

Sres. Capitán General del Departamento de Ferrol, Vicealmirante Jefe del Estado Mayor de la Armada e Intendente del Ministerio.

Señores...

## SECCION DE PERSONAL

## Cuerpo Eclesiástico.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Capellán mayor del Cuerpo Eclesiástico

de la Armada D. José Llauro Piñol pase destinado interinamente a la Escuela Naval Militar y Panteón de Marineros Ilustres, en relevo del Capellán primero don Joaquín Díez Estévez, que quedará destinado en propiedad de Teniente cura de la parroquia del Departamento de Cádiz, en cuyo destino cesará, asimismo, el Capellán primero D. Vicente Paz Piñeiro, que pasará interinamente destinado de cura párroco del citado Departamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 13 de febrero de 1931.

CARVIA.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Capitán General del Departamento de Cádiz, Ordenador de Pagos, Interventor Central, Intendente del Ministerio y Vicario General Castrense.

Señores...

## Cuerpo de Auxiliares de Oficinas.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de comunicaciones del Comandante General de la Escuadra, fecha 7 del actual, cursando instancia del Auxiliar tercero de nueva organización del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas, con destino en el Estado Mayor de la misma, D. Estanislao Martínez Solórzano, en suplica de cuatro meses de licencia para Bilbao, e interesando el relevo del mismo, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Personal de este Ministerio, se ha servido conceder los cuatro meses de licencia solicitados al Auxiliar de oficinas de referencia y disponer su desembarco, y que a la terminación de la licencia pase a prestar sus

servicios a las órdenes del Capitán General del Departamento de Ferrol, siendo relevado en el repetido Estado Mayor de la Escuadra por el del mismo empleo D. José Montojo Naya.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 14 de febrero de 1931.

CARVIA.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Comandante General de la Escuadra, Capitán General del Departamento de Ferrol, Ordenador de Pagos, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

Señores...

## SECCION DE INFANTERIA DE MARINA

### Orden de San Fernando.

Excmo. Sr.: El Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, en acordada fecha 31 de enero último, dice a este Ministerio lo que sigue:

“El Capitán General de Marina del Departamento de Cádiz, en 13 de octubre último, remitió a esta Asamblea la adjunta instancia promovida por doña María del Carmen Feria y Trelles, huérfana del Comandante de Infantería de Marina D. Manuel Feria y Garrido, en solicitud de que se le transmita la pensión aneja a la Cruz de San Fernando concedida a su difunto padre por Real orden de 25 de junio de 1860.—Pasado el expediente al Fiscal Togado en 7 de noviembre anterior, expuso lo que sigue:—“Que doña María del Carmen Feria y Trelles, huérfana del Comandante de Infantería de Marina don Manuel Feria y Garrido, que falleció en 22 de marzo de 1905, solicita se le transmita la pensión de 15 pesetas mensuales anexa a la Cruz de San Fernando de primera clase, que fué concedida a su padre por Real orden de 23 de junio de 1860 cuando era Condestable de Artillería de Marina.—Basa su petición la interesada en los preceptos del Reglamento vigente de la Orden de San Fernando, y se declara, en general, transmisibles las pensiones a ella anejas.—No se acompaña el expediente de concesión de la Cruz; no obra en el Archivo antecedente alguno relacionado con ella; pero la afirmación hecha por la solicitante en su instancia de que la Cruz que se concedió a su padre era de primera clase, y que éste falleció en 22 de marzo de 1905, hecho que se acredita en el adjunto expediente de pensión ordinaria, para poder emitir dictamen desfavorable.—La pensión aneja a la mencionada Cruz, según la legislación vigente a la fecha de la concesión, no era transmisible, ni lo era tampoco en la fecha en que el causante falleció, por lo que no legó derecho a su percibo.—En el vigente Reglamento de 1925 no se declara de modo expreso que las pensiones correspondientes a las Cruces de primera clase concedidas con arreglo a la legislación anterior sean transmisibles, y este Consejo Supremo, al informar en todos los casos anteriores análogos al presente ha establecido el criterio, aceptado por la Superioridad al resolverlos, de que carecen de derecho a tal pensión las familias de los Caballeros fallecidos antes de su vigencia, y aún la de los fallecidos después, si la Cruz es de las de primera clase.—En su virtud, y consecuente el Fiscal con dicho criterio, estima que el Consejo debe servirse emitir informe desfavorable a la petición de doña María del Carmen Feria.”

“El Fiscal militar, el 12 del actual, emite su censura conforme con el dictamen de su ilustrado compañero el señor Fiscal Togado.”—“Conforme el Consejo en Pleno con los precedentes dictámenes, de su acuerdo lo participo a V. E. para la resolución de S. M.”—“Y habiéndose conformado el Rey (q. D. g.) con la preinserta acordada, ha tenido a bien resolver como en la misma se propone.”

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 14 de febrero de 1931.

CARVIA.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.  
Señores...

## INTENDENCIA

### Sueldos, haberes y gratificaciones.

Padecido error material en la siguiente Real orden publicada en el DIARIO OFICIAL número 38, página 267, se reproduce debidamente rectificada:

Excmo. Sr.: Como resultado de lo propuesto por la Intendencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo la indemnización por quebranto de moneda que corresponde a los Habilitados, Pagadores y demás funcionarios que manejen fondos con arreglo al artículo 52, tratado VI, título IV de las Ordenanzas de 1793, será el dos por mil de lo distribuido al pormenor, tanto por personal como por material, sin que pueda exceder de 250 pesetas mensuales como máximo; y los que efectúen distribuciones al por mayor o cobro de libramientos, percibirán el uno por mil, sin que pueda exceder mensualmente de 500 pesetas; no correspondiendo por el transporte de caudales más abono que el de los gastos prudenciales que en él se originen, justificados en la forma reglamentaria.

Es asimismo la voluntad de S. M. se consideren derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad sobre este asunto.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 14 de febrero de 1931.

CARVIA.

Sres. Intendente Jefe de la Sección de Contabilidad y Ordenador de Pagos, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

## SECCION DE SANIDAD

### Cuerpo de Sanidad.

Dispone que el Subinspector de primera clase D. José Enrique Márquez Caro, cese en la situación de excedente forzoso en que se halla y quede destinado para eventualidades del servicio, a las órdenes del Ministro, en la Corte.

13 de febrero de 1931.

Sres. Inspector Jefe de la Sección de Sanidad, Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte, Ordenador de Pagos, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

Concede prórroga de tres años en su actual destino en la asistencia del personal de jefes, oficiales y clases sub-



alternas, con residencia en la Corte, al Médico mayor don Rafael Berenguer y Cajigas.

16 de febrero de 1931.

Sres. Inspector Jefe de la Sección de Sanidad, Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte, Ordenador de Pagos, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

CARVIA.

## DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION, PESCA E INDUSTRIAS MARITIMAS

### Jornada de trabajo.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 2 de octubre del año próximo pasado, se aprobó el Reglamento de la jornada del trabajo a bordo de los buques dedicados al cabotaje nacional, se formuló el oportuno proyecto por la Dirección General de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas para adaptar las normas del Cuadro indicador vigente del personal de cubierta y máquinas a lo establecido en el referido Reglamento; estudiadas dichas normas con los mayores asesoramientos, oída la Junta Consultiva de la nombrada Dirección General, el Instituto de Protección a la Marina mercante y el Instituto Social de la Marina, S. M. el Rey (q. D. g.), conforme con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que los preceptos del Reglamento de la jornada del trabajo a bordo de los buques dedicados al cabotaje nacional se apliquen, sin excepción de ninguna clase, a todos los buques que efectúen esa navegación de cabotaje durante un plazo de seis meses, al término del cual, y según los resultados que ofrezca su aplicación en la práctica, podrá estudiarse o proponerse alguna excepción, rigiendo para todos la siguiente distribución del personal de cubierta y máquinas.

### CUADRO INDICADOR

#### NAVEGACIÓN DE CABOTAJE NACIONAL

##### *Personal náutico.*

- a) Todos los buques de más de 1.000 toneladas R. B., cuando efectúen travesías mayores de 150 millas, a contar desde el punto de partida al punto de término, llevarán un capitán y tres pilotos; si la travesía fuese inferior a 150 millas y mayor de 90, un capitán y dos pilotos, y si ésta no excediera de 90 millas, capitán y piloto.
- b) Los comprendidos entre 700 y 1.000 toneladas, cuando la travesía sea mayor de 90 millas, contadas del mismo modo, un capitán y dos pilotos.
- c) Los comprendidos entre 700 y 1.000 toneladas que no estén en el caso anterior, un capitán y un piloto.
- d) Los vapores entre 400 y 700 toneladas, cuando hagan travesías de más de 150 millas, contadas como anteriormente, un capitán y un piloto o dos pilotos.
- e) Los vapores entre 400 y 700 toneladas, que no estén en el caso anterior, es decir, con travesías menores de 150 millas, un capitán o piloto y un patrón.
- f) Los veleros de 350 a 700 toneladas, cuando hagan travesías de más de 150 millas, un capitán y un piloto, o dos pilotos.

g) Los veleros de 350 a 700 toneladas que no hagan travesías de más de 150 millas, contadas como anteriormente, un capitán o piloto y un patrón.

h) Los vapores entre 150 y 400 toneladas y los veleros entre 175 y 350 toneladas, llevarán un patrón de primera clase.

i) Los vapores menores de 150 toneladas y los veleros menores de 175 toneladas llevarán un patrón de segunda clase.

El personal subalterno de cubierta se regirá por lo dispuesto en el Real decreto de 2 de octubre próximo pasado.

##### *Personal de máquinas.*

a) Los vapores de más de 2.000 toneladas de R. B., con dos ejes propulsores y una potencia de máquinas mayor de 1.200 caballos nominales, llevarán de dotación un primero y seis segundos maquinistas navales.

b) Los de igual tonelaje, dos ejes y una potencia de máquinas mayor de 400 caballos nominales y menor de 1.200, un primero y cuatro segundos.

c) Los de igual tonelaje, con un solo eje, cualquiera que sea la potencia de sus máquinas, un primero y tres segundos.

d) Los de 700 hasta 2.000 toneladas, dos ejes, cualquiera que sea su potencia de máquinas, un primero y tres segundos.

e) Los del mismo tonelaje, con un eje, y una potencia de máquinas mayor de 400 caballos nominales, cualquier navegación, un primero y tres segundos.

f) Los del mismo tonelaje, potencia mayor de 200 caballos y menor de 400, travesía, contada desde el punto de partida al de término del viaje, de más de 150 millas, un primero y dos segundos.

g) Los del mismo tonelaje y potencia, travesía, contada de la misma manera, menor de 150 millas, un primero y un segundo.

h) Los de igual o inferior tonelaje de 700, con una potencia de máquinas mayor de 100 caballos nominales, y una travesía, contada de la misma manera, mayor de 90 millas y menor de 150, un primero y un segundo.

i) Los del mismo tonelaje y potencia y travesía menor de 90 millas, un primero.

j) Los del mismo tonelaje, potencia mayor de 40 caballos nominales hasta 100, travesía mayor de 90 millas y menor de 150, dos segundos.

k) Los del mismo tonelaje y potencia, y travesía menor de 90 millas, un segundo.

l) Los del mismo tonelaje, potencia mayor de 25 caballos nominales hasta 40, y travesía mayor de 90 millas y menor de 150, dos fogoneros habilitados o dos primeros mecánicos, según sea de vapor o de combustión interna.

m) Los del mismo tonelaje y potencia y travesía menor de 90 millas, un fogonero habilitado o primer mecánico, según los mismos casos.

n) Los del mismo tonelaje, potencia menor de 25 caballos nominales y travesía mayor de 150 millas, dos fogoneros habilitados o dos primeros mecánicos, según los mismos casos.

o) Los de igual tonelaje y potencia, y travesía menor de 150 millas, un fogonero habilitado o un primer mecánico, según los mismos casos.

Respecto al personal subalterno de máquinas, se regirá por el vigente Código de Trabajo.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conoci-

miento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 13 de febrero de 1931.

CARVIA.

Sr. Director General de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas.  
Señores...

## CIRCULARES Y DISPOSICIONES

CONSEJO SUPREMO DEL EJERCITO Y MARINA

### Pensiones.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en vista del expediente de transmisión de pensión promovido por doña María López Landrove, huérfana del primer Maquinista de la Armada, retirado, D. Aquilino López Díaz, ha acordado desestimar la petición de la mencionada huérfana, porque el derecho a pensión nace del estado civil de quien lo solicita, y es condición precisa en la mujer para tener este derecho ser taxativamente soltera o viuda, excluyendo en todo momento, y sin distingo respecto a la capacidad del marido, a las casadas.

Lo que de orden del señor Presidente tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 10 de febrero de 1931.

El General Secretario,  
*Pedro Verdugo Castro.*

Excmo. Sr. Capitán General de Marina del Departamento del Ferrol.

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION, PESCA  
E INDUSTRIAS MARITIMAS

### Anulación de nombramientos.

Habiendo sufrido extravío el nombramiento original del primer Maquinista naval D. Antonio María Anselmo Bilbao, expedido por esta Dirección General de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, con fecha 5 de octubre de 1928, con el número 1.103, de la inscripción marítima de Bilbao, y estando debidamente comprobado dicho extravío, he venido en disponer se anule el mencionado nombramiento y se proceda a la expedición de un duplicado del mismo.

Madrid, 9 de febrero de 1931.

El Director General,  
*Luis de Ribera.*

### Instituto de Protección a la Marina Mercante.

Por Real orden de 6 de febrero de 1931 se ha dispuesto que por parte del Ministerio de Marina no hay inconveniente en que España se adhiera a la Conferencia Internacional sobre estadísticas económicas, reunida en Ginebra a partir del 26 de noviembre de 1928.

Y como en los modelos aprobados por dicha Conferencia Internacional el tonelaje acordado es el de registro neto, se deberá entender que a partir de la fecha de esta circular la instrucción octava de las de 1.º de junio de 1930 (publicada en el DIARIO OFICIAL núm. 132, del 16 de junio de 1930), se entenderá redactada del siguiente modo:

“8.ª El tonelaje debe ser el de Registro neto, y cuando no conste y se manifieste el de registro bruto, se es-

pecificará con las indicaciones R. B. (registro bruto), D. W. (capacidad de carga) y D. (desplazamiento).”

Madrid, 10 de febrero de 1931.

El Director General,  
*Luis de Ribera.*

Sres. Directores locales de Navegación.

## Sección no oficial

### Institución Benéfica para Huérfanos de los Cuerpos Subalternos de la Armada.

Balance mensual de los fondos de esta Institución, que se formula en cumplimiento del art. 9.º del Reglamento.

DEBE	En títulos	En metálico
Existencia anterior.....	1.794.500,00	12.577,80
Cuotas cobradas en Tesorería....		99,00
Recibido por tercio de multas de la Comandancia de Marina de Málaga y Ayudantía de Marina de San Vicente de la Barquera.		64,50
Cobrado por cuotas de socios correspondientes a la carpeta del mes de diciembre.....		6.971,00
Cobrado por fondos económicos y material, correspondientes a la carpeta del mes de diciembre.		6.400,15
Cupón de 1.º de enero de los Títulos de Deuda perpetua 4% interior.....		8.924,00
Totales.....	1.794.500,00	35.036,45

HABER		
Nómina de pensiones pagadas a los huérfanos en el mes actual.		14.800,55
Gastos de escritorio, correo, etc.		207,75
Existencia.....	1.794.500,00	20.528,15
Totales.....	1.794.500,00	35.036,45

#### Detalle de la existencia.

En títulos de la Deuda perpetua 4 por 100 interior.....	1.160.000,00
En títulos de la Deuda amortizable 5 por 100.....	634.500,00
Total.....	1.794.500,00
En metálico en c/c en el Banco de España.	6.455,08
En metálico en poder del Tesorero.....	14.073,07
Total.....	20.528,15

#### Movimiento de socios

Existencia anterior.....	2.038
Altas.....	6
Bajas.....	14
Existencia en 31 de enero de 1931	2.030
Huérfanos con pensión.....	315

Madrid, 31 de enero de 1931.

El Tesorero,

*Pedro Garcia de Leániz.*

V.º B.º

El Presidente,

*Angel Ruiz de Rebolledo.*

El Secretario.

*Daniel Salgado.*